

## Disposiciones transitorias

## Primera.—Embarcaderos existentes

1. Los embarcaderos actualmente existentes, que carezcan de concesión debidamente otorgada, deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas, en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas concederá un plazo de otros tres meses, para el cumplimiento de las condiciones que impongan, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

## Segunda.—Construcciones e instalaciones existentes.

1. Toda edificación o instalación, aislada o en conjunto, situada en la zona de policía del embalse de Burguillos, deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales que sea eficaz, a juicio de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas dentro de la zona de policía deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precepto de las instalaciones de toma de agua potable, hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2. no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente, que las mismas se encuentran incluidas en planes de ordenación urbana, legalmente aprobado con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3. para aquellas edificaciones situadas a menos de 50 metros de la línea de máximo embalse normal, existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedarán sujetas a las disposiciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de marzo de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Cullera de un aprovechamiento de aguas del río Júcar para abastecimiento de aguas a la población.**

El Ayuntamiento de Cullera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Júcar en término municipal de Cullera (Valencia), con destino al abastecimiento de aguas a la población, y este Ministerio ha resuelto:

A) Conceder al Ayuntamiento de Cullera (Valencia) autorización para derivar un caudal continuo del río Júcar, a través de la denominada Acequia Mayor de Cullera, de 200 litros/segundo, en término municipal de Sueca (Valencia), con destino al abastecimiento de Cullera, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de exigir del Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa la presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Júcar comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo

del final de los trabajos. El acta de recepción provisional de las obras se considerará como de reconocimiento final de las mismas, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, por la propia naturaleza de éste. No obstante lo cual, el Ayuntamiento concesionario podrá solicitar la imposición de tarifas por el servicio prestado, que habrán de tramitarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final; sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Para la explotación de las obras incluidas en la denominada primera fase del proyecto que se aprueba, y hasta tanto no haya sido construida la estación depuradora prevista para la segunda fase el Ayuntamiento de Cullera queda obligado a instalar un sistema de depuración bacteriológico de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

Queda igualmente obligado el Ayuntamiento de Cullera a establecer por su cuenta los aparatos registradores y aforadores que, para la determinación del caudal de agua derivado, pudiera ordenarse instalar la Comisaría de Aguas del Júcar.

11. Queda prohibido el vertido a cauce público de las aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para el medio receptor. Este vertido podrá ser autorizado mediante la iniciación del oportuno expediente, en el que se incluya, si es necesario, la instalación de una estación depuradora de aguas residuales.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) El Ayuntamiento de Cullera habrá de solicitar el ingreso como miembro en la Comunidad de Regantes correspondiente, la cual habrá de tramitar el consiguiente expediente de modificación de ordenanzas, que habrá de ser sometido a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de febrero de 1973. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Juana Alier Sanpera para aprovechar aguas del río Ebro en términos municipales de Ginestar y Miravet (Tarragona), con destino a riegos.**

Doña Juana Alier Sanpera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro en términos municipales de Ginestar y Miravet (Tarragona), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Juana Alier Sanpera autorización, como beneficiaria de una concesión de 56 litros/segundo reconocida por resolución gubernativa del año 1822 y transferida a su nombre por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de junio de 1953, para ampliar dicha concesión en 10,8 litros/segundo, totalizando así un caudal de 66,8 litros/segundo, contiguos, a derivar del río Ebro, en término municipal de Miravet (Tarragona), con destino al riego de 89 hectáreas de terreno de una finca de su propiedad en términos municipales de Ginestar y Miravet (Tarragona), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al denominado Proyecto de elevación para ampliación e instalación de riego por aspersión en la finca "Illa de Patró" de los términos municipales de Miravet y Ginestar (Tarragona), con aguas del río